



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"



FISCALÍA ESPECIALIZADA *16/2018*
 EN DELITOS POR HECHOS *Juan Vazquez*
 DE CORRUPCIÓN

Saltillo, Coahuila a 17 de diciembre de 2018
 Oficio Número ASE-11113-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila.
Cuenta Pública: 2015

*Se recibe para estudio y análisis
 el carpeta.*

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
 P R E S E N T E.-**

**AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
 DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIAN NARRO PEREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza,

Rev.00

1



8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO. - En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila correspondiente al ejercicio 2015, en términos de lo dispuesto en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones emitido por este órgano técnico de fiscalización superior.

Para tal efecto, esta Auditoría Superior notificó a la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-3591-2016, de fecha 14 de marzo de 2016, notificada el 28 de marzo de 2016, con la cual inicio el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2015.

Posteriormente la entidad fiscalizada dio respuesta al oficio de requerimiento de información con el oficio número A01/096/2016 de fecha 18 de abril de 2016, notificada el mismo día y recibido por esta Auditoría Superior el mismo día y año.

Del análisis y estudio a la documentación presentada por el ente fiscalizado, esta Auditoría le notificó a la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila el pliego de observaciones con oficio No. ASE-7814-2016 de fecha 29 de julio de 2016 y recibido por la Universidad el día 02 de agosto del mismo año.

Ahora bien, la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila dio respuesta al oficio de notificación del pliego de observaciones con el oficio A01/248/2016 de fecha 23 de agosto de 2016 y recibido por esta Auditoría Superior el mismo día (Anexo número 2).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En este mismo orden de ideas esta Auditoría Superior notificó a la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria número ASE-3596-2016, de fecha 28 de marzo de 2016, notificada el día 06 de abril del mismo año, con la cual inicio el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2015.

Posteriormente la entidad fiscalizada dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3596-2016 con el oficio número A01/109/2016 de fecha 26 de abril de 2016 y recibido por esta Auditoría Superior el día 27 del mismo mes y año.

Del análisis y estudio a la documentación presentada por el ente fiscalizado, esta Auditoría le notificó a la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila el pliego de observaciones con oficio No. ASE-7814-2016 de fecha 29 de julio de 2016 y recibido por la Universidad el día 02 de agosto del mismo año.

Ahora bien, la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila dio respuesta al oficio de notificación del pliego de observaciones con el oficio número A01/252/2016 de fecha 23 de agosto de 2016 y recibido por esta Auditoría Superior el mismo día (Anexo número 3).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2015 de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila cargo de la Dra. María Gloria Hinojosa Ruiz, rectora de la Universidad, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 5, segundo párrafo, precepto legal que establece que la rendición y revisión de las cuentas públicas de las entidades paraestatales, quedan sujetas a la fiscalización del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 67, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2015, de la auditoría denominada Servicios Personales de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, se desprende la cédula de observación número 4247002CFA115O00003, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 4).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Servicios Personales del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$220,574.62 (DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.) derivado de las nóminas de empleados que se detallan en el siguiente recuadro:

No. y/o clave del Empleado	Nombre del empleado	Código de Puesto según tabulador	Puesto	Prima Vacacional Nominal	Prima Vacacional Tabular	Cantidad Excedida
2	AGUILAR MARTINEZ JORGE LUIS	UTS0002 MECATRONICA	DIRECTOR	\$32,798.36	\$13,411.00	\$19,387.36
7	ALVARADO JARITAS TERESITA DE JESUS	UTS0002 PRODUCCION	DIRECTOR	\$32,186.40	\$13,411.00	\$18,775.40
14	BAEZ FLORES JOSE DE JESUS	UTS0007 JEFE DE DEPTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$8,293.96	\$5,737.62	\$2,556.34
30	CHACON BOONE AARON	UTS0002 VINCULACION	DIRECTOR	\$16,093.20	\$9,479.56	\$6,613.64
47	DIAZ GUERRA DAVID	UTS0005 ABOGADO GENERAL	ABOGADO	\$32,186.40	\$13,411.00	\$18,775.40
49	ELIZONDO GUERRERO PATRICIA ISABEL	UTS0007 JEFE DE DEPTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$16,587.92	\$6,911.65	\$9,676.27
73	GONZALEZ MANCHA JUVENCIO BAUDELIO	UTS0007 JEFE DE DEPTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$16,124.80	\$6,911.65	\$9,213.15
77	GUAJARDO GONZALEZ JOSE ROBERTO	UTS0002 ELEC.Y ELEC	DIRECTOR	\$32,186.40	\$13,411.00	\$18,775.40
78	GUTIERREZ GARCIA MANUEL DE JESUS	UTS0007 JEFE DE DEPTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$16,541.84	\$6,911.65	\$9,630.19
86	HINOJOSA RUIZ MARIA GLORIA	UTS0001 RECTOR	RECTORA	\$42,909.14	\$17,878.80	\$25,030.34
100	MACIAS MARTINEZ EDUARDO GUADALUPE	UTS0002 MTTO INDUSTRIAL	DIRECTOR	\$32,186.40	\$13,411.00	\$18,775.40
102	MARTINEZ CAMPOS ADRIANA GUADALUPE	UTS0007 JEFE DE DEPTO	JEFE DE DEPARTAMENNT0	\$16,449.69	\$6,911.65	\$9,538.04
103	MARTINEZ CATARINA FORTINO	UTS0007 JEFE DE DEPTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$16,587.92	\$6,911.65	\$9,676.27
133	SANDOVAL FLORES KARLA ROSAURA	E130101 ASIGNATURA UTS0007 JEFE DE DEPTO	JEFE DE DEPARTAMENTO Y PROFESOR DE ASIGNATURA	\$21,772.64	\$6,911.65	\$14,860.99



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

152	VAZQUEZ CASTILLO VICTOR MANUEL	UTS0007 JEFE DE DEPTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$17,426.67	\$6,911.65	\$10,515.02
154	VAZQUEZ ORTIZ EBERARDO	UTS0002 ADMON Y FINANZAS	DIRECTOR	\$32,186.40	\$13,411.00	\$18,775.40
TOTAL				\$382,518.14	\$161,943.52	\$220,574.62

De lo descrito con anterioridad la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila exhibe a razón de comprobar sus egresos diversa documentación como copia fotostática de costeo de prestaciones del período comprendido de febrero de 2012 a enero de 2014; copia fotostática de las prestaciones autorizadas al personal adscrito a las Universidades Tecnológicas Estatales del período de 01 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2014, prestaciones que se modifican y/o incorporan dentro de los lineamientos y criterios que para el presente proceso estableció la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; copia fotostática de las prestaciones autorizadas al personal adscrito a las Universidades Tecnológicas Estatales del período de 01 de febrero del 2012 al 31 de enero de 2014 sobre cuotas autorizadas por concepto de material didáctico; copia fotostática de prestaciones autorizadas al personal adscrito a las Universidades Tecnológicas Estatales del período comprendido del 01 de febrero del 2012 al 31 de enero de 2014 sobre aquellas que se refrendan dentro de los lineamientos y criterios para el presente proceso estableció la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; oficio No. 711-3/1953/2012 de fecha 25 de octubre de 2012 mediante el cual se informa que se modifican y/o incorporan las prestaciones socioeconómicas del personal docente, administrativo y secretarial con vigencia a partir del 1° de febrero del 2012 al 31 de enero del 2014, en el cual se otorga el 60% del salario tabular correspondiente a 40 días para personal docente y no docente.

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se desprende que el ente fiscalizado no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que el tabulador vigente para las Universidades Tecnológicas establece una prima vacacional de 10 días para mandos superiores y medios, y de 24 días para personal académico y administrativo, como lo establece el artículo 88 de las condiciones generales de trabajo de la Universidad Tecnológica del Norte; aunado a lo anterior vulnera lo establecido por el estatuto jurídico para los trabajadores de la educación al servicio del Estado y los Municipios de Coahuila de Zaragoza, artículo 27, párrafo segundo, el cual establece: "...Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones...", así mismo lo establece en su página web en el apartado remuneración mensual por puesto, http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/articulos/tabulador_dependencia.cfm?dep=UTNC, además de lo anterior, la información presentada no concuerda con el periodo en revisión llevado a cabo por esta Auditoría.

Aunado a lo anterior contraviene con las facultades que le otorga la ley, pues solo el órgano de gobierno de las entidades paraestatales tiene la facultad de dictar las disposiciones que normen la remuneración y prestaciones que deben otorgarse a los servidores públicos, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado.



Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 17, fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece que el órgano de gobierno de las entidades paraestatales tendrá dentro de sus atribuciones indelegables, el dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el gobierno del estado.

Por lo anteriormente descrito se advierte que el funcionario responsable de llevar a cabo la ministración de fondos del erario público, otorgo prestaciones a sus trabajadores por concepto de prima vacacional con un importe mayor a lo estipulado en el tabulador de sueldos y salarios, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de tomas de decisiones, pues es obligación de la entidad contar con los comprobantes originales que reúnan los requisitos legales, que soporten y justifiquen dichos egresos.

Toda vez que la DRA. MARÍA GLORIA HINOJOSA RUÍZ en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como rectora de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, se señala como responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, artículo Décimo Cuarto, fracción VI, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Cabe señalar al respecto que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable se ocasionó un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública por la cantidad de \$220,574.62 (DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.) toda vez que esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión, las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

SEGUNDO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2015, de la auditoría denominada Revisión de Transacciones Relevantes de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, se desprende la cédula de observación número 4253003CFA115O00014, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 5).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Revisión de Transacciones Relevantes del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$60,768.22 (SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.).

Derivado de lo descrito con anterioridad la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila a razón de comprobar los recursos ejercidos manifiesta a través de oficio No. A01/252/2016 de fecha 23 de agosto de 2016 lo siguiente:

"... se anexa en archivo electrónico PDF póliza No. 6853, por el registro de la baja de 4 proyectores Epson lite 955 W, los cuales pertenecen a la UT de la Región Carbonífera, antes administrada por esta Universidad, así como la póliza 1350 de fecha 10/JUL/2015 en la que se registró la compra de dichos proyectores..."

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se desprende que el ente fiscalizado aun y cuando presenta las pólizas 1350 de fecha 10 de julio de 2015 en el cual se registró la compra de 4 proyectores Epson Lite 955 W, así como la póliza 6853 por la baja de dichos proyectores, no se solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que no presento la documentación comprobatoria de dichas pólizas por el alta y baja de los bienes.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que cuando los bienes muebles que conformen el patrimonio de la entidad paraestatal, dejen de prestar el servicio para el que fueron adquiridos, por ser obsoletos, encontrarse en mal estado o no ser útiles para el propósito de la entidad paraestatal, el Director General o su equivalente, propondrá su baja del inventario y desafectación del patrimonio al órgano de gobierno, el cual determinará su baja definitiva y el destino final de dichos bienes. Aunado a lo anterior, guarda relación con lo observado, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por lo anteriormente descrito, se advierte que el funcionario responsable de llevar a cabo la ministración de fondos del erario público, omitió integrar el expediente respectivo con la baja del activo no circulante, así como la aprobación por parte del Órgano de Gobierno, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de tomas de decisiones, pues es obligación de la entidad contar con los comprobantes originales que reúnan los requisitos legales, que soporten y justifiquen dichos egresos.

Cabe señalar que la DRA. MARÍA GLORIA HINOJOSA RUÍZ, en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como rectora de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, se señala como responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como



vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, artículo Décimo Cuarto, fracción VI, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Además de lo anterior, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública por la cantidad de \$60,768.22 (SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.) toda vez que esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión, las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso,



gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la hacienda pública de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO